

- d) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro dignidad, prestigio, y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- e) La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
- f) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos éticos y deontológicos, cuando ello no suponga un peligro grave para el paciente.
- g) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- h) El abuso manifiesto en la nota de honorarios o que estos sean inferiores a los costes de las prestaciones efectuadas.
- i) Efectuar actos de competencia desleal.
- j) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- k) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- l) La reincidencia en la comisión de faltas leves, es decir citando se *corneta más de una falta leve* en el plazo de dos años.
- m) Para los miembros de la Junta de **Gobierno** del **COLEGIO**, incumplir los acuerdos

de la **ASAMBLEA GENERAL**.

3. Serán consideradas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.
- b) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes
- d) La infracción dolosa del secreto profesional.
- e) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional.
- f) La apertura de consultas sin cumplir la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, con riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
- g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
- h) Todas aquellas faltas que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- i) La reincidencia en la comisión de **faltas graves**, es decir cuando *se corneta más de una falta grave* en el plazo de dos años.
- j) El incumplimiento de las normas sobre el uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
- k) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.

ARTÍCULO 91º. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Las sanciones disciplinarias, que pueden ser impuestas a tenor de lo indicado en el artículo 910, serán las siguientes, en consideración de la **falta cometida**:

Sanciones previstas por faltas leves:

- 1.a). Amonestación verbal privada.
- 1.b). Amonestación por escrito.
- 1.c). Amonestación ante la Junta de Gobierno.
- 1.d). Amonestación ante la Junta de Gobierno e imposición de multa de **una a dos cuotas ordinarias mensuales**.